

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00478-00

Armenia Quindío, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO ADMITE ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Y LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
NIT. 890.3002.377-1
DEMANDADO: FABER RIVEROS NICHOLLS C.C. 4.525.861
RADICADO: 630014003006-2022-00478-00

Se ocupa el despacho a decidir sobre la procedencia de la “ACUMULACIÓN DE DEMANDAS EJECUTIVAS” propuesta por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA a través de Apoderado Judicial, en contra de FABER RIVEROS NICHOLLS, para que la anterior demanda se acumule a la formulada dentro del presente EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra del común demandado.

Al respecto, el artículo 463 del Código General del Proceso, señala que:

“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

Así las cosas, es claro para el despacho que frente a esta situación se reúnen a cabalidad los requisitos de la norma ante transcrita, en virtud a que el proceso al cual se acumula la demanda ejecutiva no ha terminado, ni mucho menos se ha señalado fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate alguno, además, la demanda anterior que para tramitar proceso “EJECUTIVO SINGULAR”, que propone la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra del común demandado, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83,84,85 y 90 del Código General del Proceso y los títulos valores (pagarés No. 136599 y 137529) acompañados con la demanda, prestan mérito ejecutivo del mismo tenor según lo dispuesto por el artículo 422 Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA ACUMULACIÓN DE DEMANDAS EJECUTIVAS propuesta, a la demanda base del proceso EJECUTIVO SINGULAR Radicado al N° 630014003006-2022-00478-00, de conformidad con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR, a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra del común demandado FABER RIVEROS NICHOLLS, por las siguientes cantidades de dinero:

1º) Por la suma de DOS MILLONES CINCO MIL PESOS MCTE. (\$2.005.000), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 136599, más los intereses moratorios desde el 19 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley que para sus efectos expide la superintendencia financiera.

2º) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$1.218.000), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 137529, más los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley que para sus efectos expide la superintendencia financiera.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad Procesal.

CUARTO: ORDENAR SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. para lo cual y, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se procederá a realizar la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: De conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, el presente mandamiento ejecutivo se notifica por estado al común demandado FABER RIVEROS NICHOLLS, el día 13 de febrero de 2023.

SEXTO: Al abogado JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA¹ se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante dentro del presente proceso, como endosatario en procuración para el cobro.

SEPTIMO: Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito vista a número de orden 020 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 24)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. **003** DEL 16 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d436769be4d638987e4713e67932e292299e943d10bbfc50a1d211ff0ef37cb

Documento generado en 13/01/2023 10:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ johnwi9@hotmail.com